



RESOLUCION GERENCIAL N°2376-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 14 de Diciembre del 2017.

COPIA INFORMATIVA

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°069502 del 24.07.2017; que Sanciona a la persona de José Henry Sarango Guarderas; identificado con DNI N°03694503, con la Infracción de Tránsito de código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°022700 de fecha 25.07.2017; el Informe N°0853-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 16.08.2017; el Informe N°1796-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 18.08.2017; el Informe N°1961-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 11.09.2017; el Informe N°2131-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 11.10.2017; el Oficio N°168-2017-MPS/GSCyGRD de fecha 24.10.2017; el Oficio N°674-2017-IMACREPOL-PIU-TUM/REGPOL-PIU/DIVPOL-SU/CPNP-EL OBRERO de fecha 11.12.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado al ciudadano José Henry Sarango Guarderas; identificado con DNI N°03694503; la Multa de Tránsito prevista con el código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje B0-3586.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado José María Guarderas Atoche, ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 25.07.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado José María Guarderas Atoche, ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 24.07.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 25.07.2017; es decir, dentro del plazo máximo que estipula la norma, por lo que se procederá a evaluar el fondo de dicha solicitud.



Que, mediante ticket de expediente N°022700 de fecha 25.07.2017, el administrado recurre a este despacho en el Inc. 01 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, interpongo nulidad de la Notificación Administrativa N°069502 de fecha 24.07.2017, por la supuesta infracción M-02, a fin de que se declare la Nulidad de la Papeleta recurrida, precisando que con fecha 24 de julio del presente se me interpone Papeleta de Infracción N°069502, donde supuestamente mi persona se encontraba conduciendo en estado de ebriedad, la misma que según la papeleta de infracción ha sido intervenido en la Carretera Sullana - Tambogrande, aseverando que la misma lesiona las normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, que por estar referidas a la validez del acto administrativo, su omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo.

Que, la administrada ampara su solicitud en el Texto Único Ordenando del reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, en su artículo 326°, numeral 2. "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con el fin de dilucidar las pretensiones del recurrente, es que este despacho mediante oficio N°168-2017-MPS/GSCyGRD de fecha 24.10.2017, se solicitó a la Comisaria PNP-"El Obrero" - Sullana, remita con carácter de URGENTE copias certificadas de los Actuados (Acta de Ocurrencia, Certificado de Dosaje Etílico y demás Actas Levantadas) que corresponden a la papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°069502 de fecha 24.07.2017, ello de conformidad con el artículo 167° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el misma que establece:

Artículo 167. - Solicitud de documentos a otras autoridades

167.1 La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.

Que, es preciso señalar que la Comisaria PNP- "El Obrero" - Sullana, responde mediante Oficio N°674-2017-IMACREPOL-PIU-TUM/REGPOL-PIU/DIVPOL-SU/CPNP-EL OBRERO de fecha 11.12.2017, remitiendo el Certificado de Dosaje Etílico N°0035-004686, el Acta de Intervención Policial de fecha 15 de Julio del 2017.

Que con la finalidad de resolver el pedido de nulidad, se debe de analizar los requisitos establecidos en el artículo 326° del Decreto supremo N°016-2014/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MPS, debiéndose de señalar que la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°069502 de fecha 24.07.2017; se puede observar que los vicios contenidos en la papeleta de infracción de tránsito materia de la presente solicitud no son trascendentes, puesto que existen causales de conservación del Acto Administrativo, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece:

Artículo 14. - Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, de conformidad con la norma antes acotada, se puede colegir que el administrado ha cometido la infracción de tránsito materializada en la PIT de Serie C - N°069502 de fecha 24.07.2017; puesto que el mismo ha sido remitido a este despacho, siendo practicado a su persona, el mismo que arroja 1.22 G/L (Un gramo con veintidós centigramos de alcohol por litro de sangre), tal como consta en el Dosaje Etílico N°0035-004686, superando así el límite máximo permitido por la norma que regula la materia.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad, presentado por el administrado José María Guarderas Atoche; identificado con DNI N°03641683, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°069502 del 24.07.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°069502 del 24.07.2017; que Sanciona a la persona de José Henry Sarango Guarderas; identificado con DNI N°03694503; con la Infracción de Tránsito signada con código M-02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"; calificada como Muy grave; aplicándosele una Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°069502 del 24.07.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Ignacio Sánchez N°307 del AA.HH "El Obrero" - Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

c.c.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

VBGV/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES

